ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04881-2026

ALMASSORA

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se formaliza el presente Anuncio de información pública del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almassora de fecha 14 de octubre de 2026, mediante el cual se otorga modificación sustancial de la licencia ambiental a "HOPE AND EFFORT SL.", a la actividad de "de selección de residuos no peligrosos, residuos de la construcción y demolición, RCD'S", sometida a evaluación de impacto ambiental por la Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori:

"La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almassora, en sesión celebrada con carácter ordinaria en primera convocatoria el día 14/10/2026 adoptó, entre otros, el ACUERDO siguiente:

Visto que en fecha 06/05/2024 con nº de registro 2024/008073 se solicita por parte de HOPE AND EFFORT SL, una modificación sustancial de la licencia ambiental para el ejercicio de la actividad del expediente 14/2016-ACTLAM de selección de residuos no peligrosos, residuos de la construcción y demolición, RCD'S por ampliación de superficie anexando parcela contigua de una planta de selección y valorización de residuos no peligrosos y RCD, ubicada en la calle Coves de Vinromà, n.º 3, 5 y 7 de ALMASSORA (expediente n.º 11/2024/ACTLAM).

Visto que la actividad objeto de licencia ambiental ha sido sometida previamente al Informe urbanístico municipal emitido en fecha 18/06/2024 y con resultado de "compatible" con el planeamiento urbanístico municipal (expediente n.º 28/2024/ACTCCU).

Visto que se ha emitido Informe técnico favorable en fecha 21/07/2026 por parte del Ingeniero municipal así como Informe favorable por parte de la Técnico de Medio Ambiente en fecha 27/07/2026.

Visto que la citada licencia ambiental se ha sometido a la regulación establecida en la Ley 6/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control de Actividades en la Comunitat Valenciana, así como a cualquier otra normativa que resulte de aplicación como consecuencia de la posible afección de la actividad a otros ámbitos.

Visto que el presente expediente de licencia ambiental ha sido sometido a informe de evaluación ambiental por parte de la Consellería de Medi Ambient, Infraestructures, Territori i de la Recuperació, siendo éste favorable y concluyendo: Estimar que el proyecto de actividad de ampliación, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones sectoriales, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, no requiriendo de evaluación ambiental ordinaria.

Visto que reunida la Ponencia Técnica del Ayuntamiento se ha emito el dictamen ambiental en sentido favorable.

Visto que una vez emitido el dictamen ambiental, la actividad objeto de licencia ambiental ha sido sometida al trámite de audiencia correspondiente por un plazo de 10 días hábiles, habiéndose presentado la conformidad del peticionario, mediante registro de entrada de fecha 29/09/2026, con n.º de registro 2026020787.

Considerando que la licencia ambiental se ha sometido a la regulación establecida en la Ley 6/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control de Actividades en la Comunitat Valenciana así como a cualquier otra normativa que ha resultado de aplicación como consecuencia de la posible afección de la actividad a otros ámbitos.

Considerando que el órgano competente para la concesión de la licencia ambiental es la Junta de Gobierno Local, mediante decreto de la Alcaldía de delegaciones de fecha 27 de junio de 2023, es por lo que la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la autorización de la modificación sustancial de la licencia ambiental de la actividad del expediente 14/2016-ACTLAM de selección de residuos no peligrosos, residuos de la construcción y demolición, RCD'S, por ampliación de superficie anexando la parcela contigua de

una planta de selección y valorización de residuos no peligrosos y RCD, ubicada en CL COVES DE VINROMÀ, 3,5 y 7 de ALMASSORA y solicitada por HOPE AND EFFORT SL con sujeción a las siguientes condiciones técnicas y, en su caso, medidas correctoras:

▪ Deberá ajustarse a los condicionantes establecidos en el informe de Impacto Ambiental favorable de la Dirección General d'Urbanisme, Paissatge i Avaluació Ambiental de la Vicepresidència Tercera i Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures, Territori i de la Recuperació, de fecha 25/06/2026 en el que se resuelve estimar la ampliación de la planta de selección y valoración de residuos no peligrosos y residuos de la construcción y demolición, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones sectoriales, indicando que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, no requiriendo de evaluación ambiental ordinaria y en el que se indica que deben tenerse en cuenta los siguientes condicionantes:

• 1.- Respecto al listado definitivo de residuos admisibles, quedará limitado por el alcance de la autorización sectorial, entre los propuestos por el promotor según la documentación aportada a este órgano. Se podrán incluir otros códigos LER que el órgano competente considere susceptibles de autorización, siempre y cuando su inclusión no conlleve la modificación sustancial del proyecto evaluado y no responda a supuestos en los que, de acuerdo con la legislación sectorial vigente, se exija la tramitación de un procedimiento de evaluación ambiental.

• 2.- La actividad debe someterse al régimen de autorización o notificación regulado en el artículo 13 de la Ley 34/2007, al estar considerada como potencialmente contaminadora de la atmósfera (anexo IV de la citada Ley, actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero).

• 3.- Al comienzo de la actividad y al menos cada cinco años se realizarán auditorias acústicas y de vibraciones por una entidad colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental, haciendo constar los resultados en un libro de control que estará a disposición de las administraciones competentes. Las auditorias se realizarán en condiciones normales de funcionamiento. En caso de superar los niveles sonoros permitidos por la ley, se aplicarán las medidas correctoras pertinentes, cuya eficacia se verificará con una nueva auditoría acústica inmediatamente posterior a la aplicación de estas.

• 4.- Las instalaciones y parámetros de calidad del agua de vertido a la red de alcantarillado cumplirán con lo establecido en la Ordenanza de Vertido de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales y a la Ordenanza Municipal de Vertidos del Ayuntamiento de Almassora. Si fuera necesario se aplicarán los tratamientos previos pertinentes para cumplir con los límites que en las mismas se establezcan.

• 5.- Las acciones incluidas en el programa de vigilancia ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes. Indicando que:

◦ A.- El informe de impacto ambiental se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

◦ B.- El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental.

Por lo que respecta a la gestión de residuos, se deberán cumplir los siguientes condicionantes:

• La eliminación o gestión de los residuos industriales generados por la actividad deberá realizarse mediante su entrega a gestor autorizado. Esta obligación será de aplicación a todos los residuos derivados del desarrollo de la actividad o de sus procesos auxiliares, con independencia de que su naturaleza pueda resultar asimilable a residuo urbano.

• Los residuos generados deberán almacenarse temporalmente en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y protección ambiental, debiendo mantenerse correctamente segregados según su tipología, evitando mezclas incompatibles, derrames, emisiones o cualquier riesgo de contaminación del suelo, del agua o de la atmósfera.

• Los contenedores situados en la vía pública destinados al servicio municipal de recogida únicamente podrán utilizarse para el depósito de residuos asimilables a urbanos, siempre que su naturaleza, composición, volumen y cantidad resulten compatibles con dicho servicio, de conformidad

con la Ordenanza Municipal de Recogida y Tratamiento de Residuos Urbanos y Ornato Público del Ayuntamiento de Almassora.

• De conformidad con la citada Ordenanza Municipal, tendrán la consideración de grandes productores de residuos aquellos productores que generen cantidades diarias superiores a 25 kg/día, calculados sobre una base de 365 días/año, considerándose excedentes el peso o volumen de residuos que supere dicha cantidad. En estos casos, la persona titular estará obligada a gestionar dichos excedentes mediante gestor autorizado, no pudiendo depositarlos en los sistemas municipales de recogida.

• De acuerdo con la normativa vigente en materia de residuos, las operaciones de almacenamiento, valorización, recogida o eliminación de residuos deberán realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, y en particular sin generar riesgos para las aguas, la atmósfera, el suelo, la fauna, la flora, el paisaje o molestias por ruido u olores.

• Queda expresamente prohibido el abandono, vertido, eliminación incontrolada o depósito inadecuado de residuos, tanto en el interior de la parcela como en espacios públicos o privados no autorizados.

SEGUNDO: La modificación sustancial de la licencia ambiental no podrá iniciarse hasta que se presente la siguiente documentación y se realicen los siguientes trámites:

. Una vez concedida, en su caso, licencia ambiental, y antes de la puesta en funcionamiento, deberá aportarse autorización sectorial de residuos y emisiones a la atmósfera en relación a la ampliación de la actividad.

. Finalizada la instalación de la actividad, deberá presentarse ante el Ayuntamiento:

Comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad, a través del formulario específico para ello y que consta en la página web del ayuntamiento, acompañada del certificado emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en el que se especifique que la instalación y la actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado.

. Visita de inspección por parte del Ayuntamiento, dentro del plazo de 1 mes desde la presentación de la comunicación, a los efectos de verificar la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental, debiéndose de emitir el correspondiente “informe de conformidad” que permitirá el inicio de la actividad.

En el caso de transcurrir un mes desde la presentación de la comunicación y no se haya efectuado la visita de inspección municipal, se habilitará al peticionario para que inicie la actividad."

Almassora, 2 de noviembre de 2026
MARÍA TORMO CASAÑ, La Alcaldesa